

CONSTANCIA SECRETARIAL. 04 de diciembre de 2020, Pasa a Despacho del Señor juez, proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, radicado Nº 2019-00507-00, informando que se recibió correo electrónico de la parte demandante, informando que en la dirección informada con la demanda de notificación a las demandadas, MARÍA VIRGELINA TORRES DE SOLIS y GLORIA INÉS SOLIS TORRES, el señor Franco Palacio se Rehusó a recibirlas, allegando guías de la empresa de mensajería, solicitando se autorice notificación de las mismas en la dirección calle 7ª # 1ª- 22, carrera 2 de Villamaría, Caldas, solicitado igualmente se libre Despacho Comisorio para el Secuestro de Bien Inmueble con M.I. 100-64432 ubicado en este Municipio; bien inmueble que se encuentra embargado a órdenes de este proceso. Sírvase proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	2019-00507-00
Demandante:	INMOBILIARIA R&D CASABLANCA
Demandados:	JHON JAIRO FRANCO PALACIO MARÍA VIRGELINA TORRES DE SOLIS GLORIA INÉS SOLIS TORRES
Auto Interlocutorio	1543

Vista la constancia secretarial que antecede **AUTORÍCESE** la notificación de las demandadas MARÍA VIRGELINA TORRES DE SOLIS y GLORIA INÉS SOLIS TORRES en la dirección calle 7ª # 1ª- 22, carrera 2 de Villamaría, Caldas, advirtiéndole a la parte interesada que deberá surtir la misma conforme lo preceptúan los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Frente a la solicitud de Despacho Comisorio elevada, Registrado como se encuentra el embargo sobre el mencionado bien, se procede a comisionar la diligencia de secuestro del mismo; en consecuencia y conforme lo preceptúa la Ley 2030 de 2020, para llevar a cabo la práctica de aprehensión material del inmueble, **SE COMISIONA** al señor Alcalde Municipal de Villamaría, Caldas, a quien se le conceden facultades para subcomisionar, designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia), notificarlo y relevarlo del cargo de ser necesario.

Al auxiliar de la justicia se le señalan como honorarios por la asistencia a la diligencia, la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000,00M/CTE) quien además deberá rendir informes mensuales de su gestión ante este Despacho. Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los anexos necesarios para ello; de lo actuado deberá remitir la respectiva acta con copia de audio o video.

Finalmente, Aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de solicitar vía correo electrónico el Despacho Comisorio y radicar el mismo ante la autoridad subcomisionada con el fin de materializar el secuestro decretado o para que impulse el proceso o en su defecto la notificación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a28a7786c0ae60264600d2c314f4983ed348400e0048f035927bc8a9419
74056**

Documento generado en 04/12/2020 05:46:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JIPMAN